

D342.7207

R 934c

v. 1

GR 3 nov 78

KG21

- M6

R8

v. 1

C. 1

La propiedad de esta obra está asegurada conforme á la ley.



FSRM

1953

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

GENERAL DE DIVISION

DON PORFIRIO DIAZ.

*SI el nombre de Hidalgo personifica entre nosotros la idea de la autonomía de México; si el de Juárez va unido á nuestra sábia Constitucion de 1857 y á las leyes de Reforma que son su más valioso complemento, el de Usted significa el de un campeon invencible de la Independencia, el de defensor constante de las instituciones, y el de hombre de Estado que ha consolidado en México la paz y abierto para esta querida patria las puertas del progreso.*

*Hé aquí por qué me he tomado la libertad de colocar el nombre de Usted al frente de este libro destinado á la juventud mexicana, tan patriota, liberal y progresista, confiando en que ella guardará siempre en su memoria nuestras leyes constitutivas y los nombres de los genios inmortales que han presidido en su desarrollo.*

Eduardo Ruiz.



---

SR. PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, LIC. D. EDUARDO RUIZ.

Casa de vd., 2 de Marzo de 1888.

Muy estimado amigo, compañero y señor:

Se ha servido vd. darme á leer las *Lecciones de Derecho Constitucional* que ha escrito para los alumnos de la Escuela de Jurisprudencia de que está encargado, y creo debo responder á esa atencion, comunicándole las impresiones que me ha causado su lectura. No es ni mucho ménos un juicio crítico de la obra. Ni mi aptitud, ni mis ocupaciones habituales, reducidas al modesto ejercicio de la profesion, en el círculo estrecho de la discusion de intereses privados, ni mi perseverante alejamiento de las cuestionés políticas, me hacen á propósito para esa tarea. Pero por una parte, me parece corresponder así á la atenta consideracion de vd., y por otra no léjos de separarme de la escena de la vida, encuentro cierto placer en echar una mirada retrospectiva sobre el camino que con mis contemporáneos he recorrido. Escuse vd. la inofensiva manía de los que vivimos más de recuerdos que de esperanzas, y para los jóvenes á quienes este libro está dedicado, acaso tenga interes la comparacion del pasado con el presente y con las esperanzas del porvenir.

En efecto, la ciencia del Derecho constitucional es reciente en el mundo, y más aún en nuestro suelo. La soberanía que hacia derivar su autoridad del derecho divino, concentraba en su mano todos los poderes públicos. Además, sobre la raza vencida y despreciada por los conquistadores se hacia sentir un pesado yugo; y si bien algunas



de las leyes de Indias mandaron aliviarlo, ni sus disposiciones se cumplían con exactitud por los delegados del poder, y en su mayoría, como era natural, las leyes se dictaban más en provecho de la raza vencedora que para el bienestar y adelanto de los vencidos.

Cuando las ideas de libertad y de progreso pasaron á España de la vecina República francesa, y cuando de las discusiones de las Cortes celebradas en Cádiz, como el aroma de los bosques que inevitablemente se difunde por la atmósfera, las ideas de libertad y de igualdad se extendieron por el gran continente americano, no obstante la excomunión religiosa y la censura civil con que en vano se intentó detener el movimiento, una sacudida eléctrica conmovió el corazón de la raza conquistada desde la frontera de la Luisiana hasta el Cabo de Hornos. La libertad para la raza esclava, la igualdad entre el conquistador y el conquistado, debió despertar nuevos y hondos sentimientos en las naciones indígenas.

Jamás nuestros descendientes tendrán idea cabal de la laboriosa transformación que ha tenido lugar en nuestra sociedad en los últimos cincuenta años. Los que hemos pertenecido á esa generación, ya próxima á desaparecer, los que hemos tenido la buena ó mala suerte de ser testigos y acaso actores en esas transiciones radicales, podemos dar testimonio de los cambios físicos y morales del país y de sus habitantes. Nuestros hijos que van y vienen cómodamente de Puebla en el día, y de Chihuahua en ménos de una semana, no podrán figurarse con exactitud lo que era un viaje á caballo ó en coche, de ésta á aquellas ciudades, llevado á cabo en largo tiempo, con grande gasto, peligro y fatiga. Los que alumbrados por los brillantes focos de la luz eléctrica, cruzan nuestras calles y plazas en las horas avanzadas de la noche con entera tranquilidad, tendrán que hacer un esfuerzo para imaginarse el aspecto de nuestra ciudad, alumbrada por la vacilante luz de grasas de desecho, y mal vigilada por los escasos serenos que guardaban, dormitando, nuestras calles principales.

A esta transformación de la parte material de la República, ha correspondido el cambio en las ideas y en las leyes, modificando profundamente las costumbres y manera de ser de los ciudadanos. El ejemplo notable de la prosperidad industrial y mercantil de la nación veci-

na, indujo á muchos de nuestros hombres públicos la idea de inspirar nuestra legislación en la de aquella raza que se ha desarrollado con inconcebible vigor. Creyeron otros, que no habiendo igualdad de razas, de costumbres ni de precedentes históricos, no sería cuerdo adoptar leyes dictadas para pueblos y condiciones diferentes. No es mi ánimo, ni sazón oportuna, á mi parecer, de señalar cuál de estas dos maneras de pensar sea más acertada, y basta sólo á mi intento consignar, que así se fundaron dos sistemas, el que adoptó el partido llamado conservador, que tomaba como modelo las costumbres y leyes españolas ó francesas, y el que denominado partido liberal, tomó como tipo las leyes é instituciones americanas.

Los constituyentes de 1857 pertenecían á esa última fracción política, y desde luego establecieron en aquel Código la supresión de los fueros eclesiástico y militar, contrarios á la igualdad legal; la de los votos monásticos, opuestos á la libertad individual; prohibieron la amortización de bienes, rémora del movimiento mercantil, y proclamaron la libertad de conciencia, sancionando de derecho lo que existía de hecho en la República. Con estas trascendentales modificaciones en el ser político de la Nación, se adunaba la declaración de derechos que se reconocían casi instintivamente, pues que ni estaban expresamente formulados en ley alguna, y se hollaban muchas veces por cualquiera de los cabecillas de nuestras constantes revueltas.

Las nuevas ideas no estaban en consonancia con las costumbres coloniales, y encontraron viva resistencia que se revela en los entónces frecuentes cambios en las instituciones, hasta producir la intervención francesa de 1863 á 1867. Apartada después de ella la influencia europea en las cuestiones del continente americano, pasados más de treinta años de proclamada la Constitución, han comenzado á formarse las costumbres y á tener aplicación práctica los principios. Los constituyentes pretendieron que todas estas prescripciones tuvieran una sanción eficaz, y al consignar las diversas garantías otorgadas á los habitantes de la República, establecieron que su violación fuera materia de un juicio especial, que se llamó de amparo.

De las diversas secciones del Código fundamental, ninguna inspira tanto interés como las en que se consignan los Derechos del hombre.



No han sido sólo una modificación capital en nuestra legislación, sino esencialmente un cambio en la condición del pueblo: la práctica de principios que ántes tenían lugar sólo en la esfera de la especulación. Ciertamente que, como todas las instituciones humanas, no se han obtenido de ellas los resultados deseados: cierto es que, sobre todo en nuestras poblaciones rurales, la gran mayoría no tiene conocimiento de sus derechos, ni los funcionarios respetan en muchos casos los que la ley otorga á los ciudadanos; pero no por eso será ménos verdadero, que la costumbre se seguirá formando gradualmente, que la publicidad y el ejemplo harán llegar á las masas poco ilustradas, la idea de lo que tienen derecho á ser; y así esa transformación que ha costado tanta sangre, tanto tiempo y tanto esfuerzo, vendrá á producir la homogeneidad de la raza, que unida en un empuje colectivo, es la esperanza del verdadero progreso y desarrollo de la República.

El que reflexiona atentamente sobre la historia del país, encuentra que la conquista española implantó en él su religión, su idioma, su civilización y sus costumbres; pero que los conquistadores no fueron ni suficientemente humanitarios, como los griegos y los romanos para asimilar las dos razas, ni bastante enérgicos ó sanguinarios para destruir la raza vencida y sustituirla con la vencedora.

Resultó de aquí la desigualdad de las dos razas, y cuando la independencia vino á constituir á la Nación, se encontró ésta separada en dos pueblos que no tuvieron nada comun sino el odio tradicional de la conquista. La Constitución de 1824 proclamó la igualdad de derecho; pero como el hecho era que los habitantes del país guardaban profunda desigualdad, ese antagonismo entre el hecho y el derecho, entre la ley escrita y la verdad, nos hacia vivir de revolución en revolución, de trastorno en trastorno, hasta que se estableciera el equilibrio entre las costumbres y la ley. Consideradas de esta trascendental manera las reformas contenidas en los artículos de la Constitución, es como se explica que algunos hombres de clara inteligencia, comprendiéndolos en toda su importancia, hayan luchado sin descanso, comprometiendo su reputación, su vida misma, y censurados acremente, luchando hasta con las influencias de su propia familia, no hayan retrocedido jamás en su camino. El tipo de esos hombres indomables

se encuentra en Juárez y en Ocampo. Así se explica el sacrificio de esa innumerable multitud de soldados oscuros, que instintivamente y tal vez sin comprenderlos con claridad, se han sacrificado á millares por el triunfo de esos mismos principios. Los libros, pues, que los explican, que los difunden, en una palabra, los que hacen conocer á los habitantes de la República las garantías de que gozan y el respeto que les otorga la ley, son importantes y de provecho para la sociedad.

Ni es éste sólo el servicio que prestará el libro de vd. Además de la salvaguardia de la libertad, de la seguridad y de la igualdad, que ponen á cubierto las primeras secciones de la Constitución, el libro explica las relaciones de los Estados entre sí y con el Gobierno federal. Las limitaciones constitucionales son materia de grande interés y de muy frecuentes aplicaciones. Los legisladores de 1824 y de 1857 no preveían la multitud de cuestiones á que daría lugar el conflicto entre la soberanía federal y la que se atribuye á los Estados. Las ideas sobre esta materia han sido vagas, y sólo las dificultades suscitadas han venido á llamar la atención sobre estos puntos. Según unos, la soberanía de los Estados en su régimen interior es tan absoluta, que se les considera como la unión de entidades de todo punto independientes; é interpretando con amplitud el texto del artículo constitucional, se les reconocen sin limitación todos los derechos de una personalidad con absoluta soberanía, si expresa y detalladamente no se han limitado en las palabras del Código mismo. Enseñan otros, que la soberanía local debe restringirse al régimen interior como la Constitución lo expresa; porque no se trata de Estados soberanos que hayan llegado á reunirse conservando su propia autonomía, sino de fracciones de un país extenso, habitado por una misma raza, y que adoptó el sistema federal sólo para procurar el más rápido desarrollo de cada localidad, y para dar en la administración de sus intereses la mayor influencia posible á cada uno de los ciudadanos, que viene á ser así conocedor y juez de sus propias necesidades; pero que en todos los casos en que pueda haber conflicto entre los habitantes de esas diferentes entidades federativas, es indispensable la decisión de un juez imparcial, que no pertenezca ni á uno ni á otro de los vecinos que tienen interés en la contienda. Así por ejemplo, un río no navegable nace en el territorio



de un Estado y pasa al de otro limítrofe. Los vecinos ribereños del primero, desvian el curso de las aguas con perjuicio de los propietarios inferiores en el Estado vecino. La cuestion es de mero interes privado, pero puede dar lugar á intrincados debates. La propiedad que el soberano tiene en las aguas, ¿corresponde al Estado, ó á la Federacion? ¿Es este el caso de intervencion de los jueces federales, que son los únicos competentes en el debate que afecta á los habitantes de dos Estados diversos? Hasta 1881 vino una ley del Congreso á declarar que los ferrocarriles que pasan de uno á otro Estado son federales, y sujetos como vias generales de comunicacion al exclusivo conocimiento de las autoridades del Gobierno general. ¿Pero si se intenta construir un ferrocarril en territorio de un sólo Estado, se excluye la intervencion de la Secretaría de Fomento, á que la ley sujeta la construccion y policia de las vias férreas? ¿Qué ley en este caso rige la expropiacion de los terrenos no publicada la ley reglamentaria del artículo constitucional? En otros términos, ¿qué ley rige la construccion de las obras públicas en un Estado que no tenga legislacion especial en la materia?

Las otras secciones de la Constitucion arreglan el mecanismo de los diferentes poderes. Los pensadores modernos creen que toda sociedad humana necesita indispensablemente de gobierno, y que no hay ninguna máquina tan útil como ésta. Pero consideran tambien, que la verdad es una, y se aplica lo mismo á las ciencias físicas que á las morales y políticas. Entienden que una máquina perfecta sólo puede servir con éxito para un objeto determinado; y que si el salvaje tiene sólo una piedra afilada que alternativamente le sirve de instrumento contundente ó cortante, de útil de trabajo ó de arma ofensiva, el adelanto de la industria no admite esta generalidad en las aplicaciones: que para cada trabajo peculiar se requiere un instrumento especial. Ninguno de nuestros obreros asierra con un cuchillo, ni destroza la madera con un sable. De aquí en la máquina del gobierno la necesidad de la division de los poderes: el Ejecutivo no legisla; y el Congreso expide, pero no aplica la ley. Cada poder tiene su órbita señalada y determinada su responsabilidad. La disposicion que en asuntos contenciosos dicte la administracion, no es sentencia: el auto en que un tribunal

decide una cuestion de intereses privados, no es ley. En uno y en otro caso la autoridad, si extralimita sus funciones, ha llevado á cabo un mero hecho que no produce ningun efecto legal. Los funcionarios coloniales que representaban al Soberano absoluto, consideraban que todo les era permitido en el ejercicio de ese poder sin limite que se atribuia el monarca.

Nuestras leyes y nuestras ideas son que los empleados públicos ejercen sólo una comision especial conferida por el pueblo, y que cualesquiera trasgresion de esos poderes restringidos, les quita toda legitimidad. Felipe II creia, al mandar asesinar á Escobedo, que podia dispensarse de la formalidad legal de procesarlo. El hecho lo encontramos inícuo, y entonces se consideraba como legal y arreglado á derecho. Van cambiando así las ideas y progresando en el sentido de la humanidad, de la justicia y de la razon. La trasformacion física y moral de la República, ha sido el fruto de la onerosa labor de los que nacimos en la primera mitad del siglo presente. La fortuna de unos, el esfuerzo de otros, el sacrificio de muchos, contribuyeron á sembrar esas semillas y á cultivar esas mieses. Al cosecharlas nuestros hijos, acaso conserven de nosotros un recuerdo agradecido. Ellos á su vez, con instrumentos más perfeccionados, con un suelo mejor preparado, continuarán con más éxito esa incesante labor que es la tarea providencial de los individuos, de los pueblos y de la humanidad.

Estas son las impresiones é ideas que la lectura del libro de vd. ha suscitado en su amigo, compañero y servidor Q. B. S. M.

EMILIO PARDO.